

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Porcel Vilches, vecino de Policar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado del servicio de las armas a Antonio Izquierdo Olvera, quinto del remplazo ordinario del año de 1858 por el cupo de dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Cumpliendo con la Real orden de 5 de Mayo último, ha vuelto esta Seccion a examinar el expediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado a Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta hoy, Excmo. Sr., que evacuado por esta Seccion su informe en 15 de Enero último, en que consideró extemporáneo é inadmisibile el recurso de Domingo Porcel, ya porque aparecia presentado trascurridos los 15 dias que la ley señala en su art. 136, ya porque no habia sido interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno, ese Ministerio ha depurado el primer extremo, ordenando S. M., que en vista de su resultado, emita esta Seccion nuevo dictamen, expresando si para la admision de las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaria, no deja duda que la instancia de Domingo Porcel fué presentada dentro del plazo de los 15 dias que la ley señala en su artículo 136; pues habiéndose

dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de Julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21, segun el citado Oficial certifica, la presentacion resulta hecha dentro del mencionado plazo; y la Seccion, con este nuevo dato, no puede ménos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente aprecia adolecer el recurso por Domingo Porcel entablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre que tambien se le pide informe, y fúndase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su art. 136 que las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales se establecen ante los Gobernadores de provincia, marca á estas Autoridades en el artículo siguiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del expediente hasta remitirlo al Gobierno, sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gobernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar así, el legislador ha tenido presente la participacion de contenciosos que desde luego resulta en estos expedientes, pues en ellos se abren juicios contradictorios ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se admiten pruebas, se señalan términos fatales, y las determinaciones son en su caso ejecutivas.

El Gobierno mismo debió comprenderlo así al dictar la Real orden de 4 de Marzo de 1848, en que estableció reglas para las reclamaciones que se le elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, pues en la regla 7.ª de la citada Real orden dice: «Tampoco se dará curso por este Ministerio (el de la Gobernacion), ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo y que no vengan por conducto del Jefe politico respectivo.» Solo cree la Seccion que deberán admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas sean, no contra el acuerdo en que el Consejo falló sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les niegue indebidamente ó entorpezca el uso del derecho que les concede el art. 136.

Entónces el Gobierno debe resolver la reclamacion, previos los tramites é informes que juzgue convenientes, y

mandar, si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el expediente con arreglo á la ley.

Así comprende la Seccion el último extremo sometido á su informe, y opina por tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisibile por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun está prevenido en la ley.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 19.)

Continúa la circular, Cuadro B y Tarifa, pertenecientes al Convenio de Correos, celebrado entre España y Francia, publicado en los dos números anteriores de este Boletín.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Correos.—Circular.

Debiendo ponerse en vigor el dia 1.º de Febrero próximo el tratado postal celebrado con Francia el 5 de Agosto último, remito á V. ejemplares de él, de la tarifa, y del reglamento de orden y detalle convenido entre esta Direccion y la del vecino Imperio, á fin de que haciendo que se instruyan de sus prescripciones los empleados de esa dependencia, cuide V. de su exacto cumplimiento.

Como observará V., en dicho tratado se establece el franqueo voluntario hasta destino de las cartas de un pais para el otro; fijándose por regla general el porte de las que se franqueen en España para Francia, al respecto de 12 cuartos por cuatro adarmes, y al de 18 cuartos el de las de igual peso no franqueadas que procedan de Francia para España; y que por excepcion, se franquearán ó portearán respectivamente por 6 y 9 cuartos, las cartas de unos para otros de los puntos fronterizos de ambos Estados, que se detallan en el

cuadro B, unido al reglamento.

Para las cartas certificadas es obligatorio el previo franqueo al respecto del doble de las no certificadas; y se exige que se presenten cerradas al menos con dos sellos con marca sobre la cre, que sujeten todos los dobleces del sobre.

Cada paquete de muestras de géneros sin valor, que no exceda del peso de 22 adarmes, y con las condiciones marcadas en el art. 13 del tratado, debe franquearse al respecto de 20 mrs.; y al de 10 mrs. cada paquete de igual peso de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, que reunan las condiciones señaladas en el art. 14. Pero las muestras y los periódicos, gacetas, etc., se reputarán como cartas no franqueadas, cuando no hayan sido previamente franqueados ó carezcan de alguna de las circunstancias exigidas en dichos artículos.

Las cartas insuficientemente franqueadas, han de considerarse como no francas, salva la deduccion del valor de los sellos que contengan, así que, si una de 14 adarmes de España para Francia, en vez de sellos por valor de 48 cuartos, necesarios para su franqueo, los llevase solo por el de 24 cuartos, daría lugar á su porteo del modo siguiente:

	Frans. Céntos.
Porte de la carta en Francia como no franqueada al respecto de 60 céntimos cada cuatro adarmes.....	2 40
Se deduce el valor de los sellos de la carta (24 cuartos) por equivalencia.....	80
Debe pagar la persona á quien va la carta.....	1 60
Si la dicha carta fuese de Francia para España, y tuviese sellos por valor de 80 céntimos, en lugar de 1 fr. 60 céntimos que reclamaria su peso de 14 adarmes, la operacion seria del modo siguiente:	
	Cuartos.
Porte de la carta de 14 adarmes en España, como no franqueada, á 18 cuartos por cuatro adarmes.....	72
Valor de los sellos (80 cént.) por equivalencia.....	24
Debe pagar la persona á quien va la carta.....	48



B.

CUADRO demostrativo del origen y destino de las cartas que gozarán de la rebaja de porte concedida por el artículo 10 del Convenio de 5 de Agosto de 1859.

Para facilitar estas operaciones, es necesario recordar que el franco francés está dividido en 100 céntimos; y considerar á 20 cént. como equivalentes de 6 cuartos.

El franqueo de la correspondencia para Francia se hará siempre por medio de los sellos de franqueo, excepto en los paquetes de muestras de géneros, periódicos, gacetas, etc., cuando su porte no pueda ser representado por alguno de los dichos sellos. En este caso se hará el franqueo á metálico, y la administración en que se verifique, marcará sobre el paquete además del sello de fechas, el de inutilizar, para que la de cambio española pueda conocer que ha sido franqueado, y ponerle en consecuencia el sello P. D. con que ha de circular marcada toda la correspondencia franqueada de España para Francia, ó vice versa.

Asimilada á la correspondencia española la que proceda de Gibraltar para Francia y vice versa, debe sujetarse al mismo porte y condiciones que aquella; y franquearse en consecuencia con sellos de franqueo españoles la que de Gibraltar se quiera dirigir franca á Francia.

Por los artículos del 2 al 7 del tratado, se impone á los capitanes de los buques españoles y franceses que naveguen de unos á otros puertos de ambas naciones, la obligación de conducir la correspondencia y de avisar á las Administraciones de Correos, con anticipación, la hora de la partida del buque, sus escalas y destino; reduciéndose el abono de este servicio á 12 mrs. por carta ó paquete que entreguen, y á 32 cuartos por kilogramo (próximamente 2 libras y 44 adarmes castellanos) de muestras de comercio, periódicos, etc. Para evitar que esta obligación se haga molesta, los jefes de las Administraciones de Correos de los puertos, deben cuidar muy especialmente de facilitar á los Capitanes de los buques con oportunidad, las certificaciones de que trata el art. 6.º, y de enviar siempre que lo permita el personal de sus oficinas, la correspondencia á bordo por medio de uno de sus dependientes. Deben asimismo cuidar de no dirigir por la vía marítima, sino aquella correspondencia en que los remitentes hayan consignado su deseo de que así se verifique.

Las cartas, muestras de géneros é impresos de España para Francia, y países á los que sirva de intermediaria, irán marcados siempre con el sello de fechas de las Administraciones.

Las Administraciones de cambio, además de las prescripciones dichas que les son comunes, tendrán un especial cuidado de estampar el sello P. D. en las cartas, muestras de géneros é impresos que se dirijan francos al extranjero; así como el de certificado ó de franqueo insuficiente, en los casos designados en los artículos 16 y 19 del reglamento. Deben asimismo estudiar con detenimiento los artículos del 20 al 28 inclusive del reglamento, y la hoja de aviso y acuse, para verificar con la mayor exactitud el envío de la correspondencia, y la comprobación de la que reciban, á cuyo efecto se les provee de sellos, pesos del sistema decimal, y de los impresos necesarios.

Si á pesar de estas esplicaciones y las que contiene el reglamento, se ofreciese á V.ª aun alguna duda, consúltela inmediatamente á fin de que pueda ser resuelta antes que el nuevo convenio empiece á regir.

Dios guarde á V.ª muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CARTAS DE ESPAÑA PARA FRANCIA.

CARTAS DE FRANCIA PARA ESPAÑA.

ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.	ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.
Besalu.....	Amélie-les-Bains.	Amélie-les-Bains.....	Besalu.
	Arles-sur-Tech.		Camprodon.
	Prats-de-Mollo.		La Junquera.
Camprodon.....	Amélie-les-Bains.	Argelès-sur-Mer.....	La Junquera.
	Arles-sur-Tech.	Arles-sur-Tech.....	Besalu.
	Mont-Louis-sur-Tet.		Camprodon.
	Ollette.		La Junquera.
Prats-de-Mollo.	Elizondo.		
Castellon de Ampurias.....	Collioure.	Baigorri.....	Santisteban.
	Por-Vendres	Bayonne.....	Valcárlas.
	Baigorri.		Irún.
Béohobie.	Elizondo.		
Elizondo.....	Cambo.	Béohobie.....	San Sebastian.
	Saint-Jean de-Luz.		Santisteban.
	Saint-Jean-Pied-de-Port.		Irún.
Figueras.....	Ustaritz.	Biarritz.....	Irún.
	Céret.	Bourg-Madame.....	Puigcerdá.
	Amélie-les-Bains.		Elizondo.
Argelès-sur-Mer.	Figueras.		
La Junquera.....	Arles-sur-Tech.	Céret.....	La Junquera.
	Céret.	Cambo.....	Castellon.
	Collioure.		La Junquera.
Port-Vendres.	Camprodon.		
Olot.....	Prats-de-Mollo.	Mont-Louis sur-Tet.....	Puigcerdá.
	Bourg-Madame.	Ollette.....	Camprodon.
	Mont-Louis-sur-Tet.		Castellon.
Béohobie.	Port-Vendres.....		La Junquera.
San Sebastian.....	Saint-Jean-de-Luz.	Prats-de-Mollo.....	Besalu.
	Baigorri.		Camprodon.
	Béohobie.		Olot.
Santisteban.....	Saint-Jean-de-Luz.	Saint-Jean-de-Luz.....	Elizondo.
	Baigorri.		San Sebastian.
	Saint-Jean-Pied-de-Port.		Santisteban.
Valcárlas.....	Bayonne.	Saint-Jean-Pied-de-Port.....	Irún.
	Béohobie.		Elizondo.
	Biarritz.		Valcárlas.
Irún.....	Saint-Jean-de-Luz.	Ustaritz.....	Elizondo.
	Ustaritz.		Irún.



# TARIFA

para el franqueo de la correspondencia del Reino. Islas Baleares y Canarias y posesiones de la costa septentrional de Africa, con destino á Francia y Argelia; y asimismo para el porteo de la procedente de Francia y Argelia sin franquear.

## Franqueo voluntario de las cartas para Francia.

Cartas de todo el Reino, Islas Baleares y Canarias y posesiones de la Costa septentrional de Africa, para Francia y Argelia, y vice versa.	CUARTOS.	Cartas de las Administraciones fronterizas españolas designadas en el cuadro B con destino á las fronterizas francesas marcadas en dicho cuadro y vice versa.	CUARTOS.
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive; debe llevar sellos por valor de .....	12	6	
La que exceda de este peso y no pase de ocho adarmes, idem .....	24	12	
La que exceda de ocho y no pase de doce, idem .....	36	18	
La que exceda de doce y no pase de diez y seis, idem .....	48	24	
Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de .....	12	6	

## Porte que deben pagar las cartas procedentes de Francia y Argelia, no franqueadas.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive.	18	9
Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes.	36	18
Idem que exceda de ocho y no pase de doce, idem .....	54	27
Idem id. doce y no pase de diez y seis, idem .....	72	36
Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de .....	18	9

## Porte que deben pagar las cartas procedentes de Francia y Argelia, insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas; rebajándose del porte que resulte, el valor de los sellos que tengan las cartas. Para estimar el valor de los sellos franceses en cuartos, debe considerarse cada veinte céntimos como equivalentes á seis cuartos.

## Cartas certificadas de España para Francia, franqueo obligatorio.

Debe llevar la carta por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Por las cartas certificadas procedentes de Francia y Argelia, no se cobrará porte alguno.

## Muestras de géneros.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Francia y Argelia, que no tengan valor alguno, que estén cerradas con fajas, ó de manera que no deje duda alguna respecto de su contenido y sin otro escrito que la direccion, marcas de fábrica ó del comerciante, y los números de orden ó de precio, se franqueará al respecto de 20 mrs. por veintidos adarmes, ó fracción de veintidos adarmes.

Por los que de Francia y Argelia lleguen á España franqueados, no se exigirá porte alguno.

Los que de igual procedencia vengan sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

## Periódicos é impresos.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados de España para Francia, cerrados con fajas, y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franqueará á 10 mrs. por veintidos adarmes ó fracción de veintidos adarmes.

Por los que vengan de Francia y Argelia franqueados, no se exigirá porte alguno.

Los que de igual procedencia lleguen sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 40.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del mozo Ramon Falla, natural de Hoz de Anero, partido de En-

trambasaguas, de las señas que se expresan en seguida; y en el caso que sea habido le detendrán poniéndole á disposicion del Alcalde de Campó de Yuso, quien le reclama á consecuencia de estar declarado soldado por el cupo del Ayuntamiento de dicho Campó, en donde no se ha presentado ni persona que le represente en el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Santander 27 de Enero de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

## Señas del mozo Ramon Falla.

Estatura cumplida, pelo castaño, barba poca y rubia, cara llena, color bueno, tiene una cicatriz en uno de los lados del cuello parecida á la que producen las lamparones.

## CIRCULAR NUMERO 41.

D. Estanislao Aniceto de Loirega y Garay, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas en segunda subasta por no haber habido postor en la primera.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 29 de Febrero de 1860, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

## Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 13 del inventario.—Una viña en el sitio de Fumil, término de San Sebastian, perteneciente á su escuela, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, partido de Potes; mide 4 obreros ó sean 8 áreas y 67 centiáreas, conteniendo 346 cepas. Linda al E. D. Celestino Arenal, vecino de Pendes, O. D. Francisco Posada, y S. D. Santos Illades, y N. Don Baltasar de Lamadrid, vecino de Cahcho; capitalizada por la renta de 32 reales que consta en el inventario en 720 y tasada en 400, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 22 del inventario.—Otra viña en el sitio de Lusía, término de San Sebastian, de 2 obreros ó sean 4 áreas y 27 centiáreas, conteniendo 146 cepas. Linda al E. con herederos de D. Vicente Lavin, S. D. Feliciano de Lamadrid, y N. Don Manuel Gomez; capitalizada por la renta de 16 rs. que consta en el inventario en 360 y tasada en 170, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 23 del inventario.—Una viña en el sitio de Lusía, término de San Sebastian, mide un obrero ó sean 2 áreas 48 centiáreas, conteniendo 73 cepas. Linda al E. con herederos de D. Hermenegildo Monasterio, párroco de Luriez, O. y S. D. Manuel Sanchez, y N. un hormazo; capitalizada por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180 y tasada en 50, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 25 del inventario.—Una viña en el sitio de Pindio, término de San Sebastian, mide 3 obreros ó sean 6 áreas y 59 centiáreas, conteniendo 275 cé-

pas. Linda al E. y S. D. Juan Almirante, y O. D. Alejandro Fernandez; ha sido capitalizada por la renta de 240 reales que consta en el inventario en 5.400 y tasada en 460, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 34 del inventario.—Una tierra en el sitio de la Roja, término de Armaño, ocupa una superficie de 4 heminas ó sean 13 áreas y 42 centiáreas. Linda al E. D. Juan de la Cruz Mier, vecino de Potes, O. un herial, y S. D. Pedro Alende, vecino de Armaño; capitalizada por la renta de 18 rs. que consta en el inventario en 405 y tasada en 200, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 45 del inventario.—Tres nogales radicantes en los sitios de la Vega y Sobaliento, término de San Sebastian; han sido tasados por los peritos en 109 reales y capitalizados por la renta de 10 que consta en el inventario en 225 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

## Fincas procedentes de investigacion.

Núm. 335 del inventario.—Una tierra en el puello de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, partido de Santander, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo, en la mies de Bergaz, y sitio de la Biosa, de cabida 4 carros igual á 7 áreas y 15 centiáreas. Linda por el S. y N. D. Felipe Ruiz Soto, O. Juan de Samaniego, y E. Ubaldo Maniz; tasada en 640 rs. y capitalizada por la renta de 20 que le graduaron los peritos en 450, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 330 del inventario.—Otra tierra en el pueblo de San Cibrian, Ayuntamiento de Bezana, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo, radicante en la mies de Cobantín, mide con inclusion de una cabecera de prado 7 carros ó sean 12 áreas 52 centiáreas. Linda por el S. Juan de Llata Aparicio, N. Manuel Herrera, E. herederos de Juan de San Cibrian, y O. carretera servidumbre; tasada en 980 rs. y capitalizada por la renta de 28 que consta en el inventario en 650, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 323 del inventario.—Un prado en el pueblo de San Cibrian, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la mies de Navageda, sitio de las Pozas, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo, de cabida 4 carros 76 céntimos ó sean 8 áreas 52 centiáreas. Linda por el S. Javier Salas, O. Paula de San Miguel, y N. Antonio de San Miguel; tasado en 571 rs. y capitalizado por la renta de 19 rs. que le graduaron los peritos en 427 rs. 50 cénts., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 336 del inventario.—Otra tierra en San Cibrian, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, mies de Cobantín, sitio de la Roñosa, de cabida 10 carros ó sean 17 áreas 89 centiáreas. Linda por el S. y N. con pared cerradura, E. calleja, y O. D. Luis Velarde; ha sido tasada en 1.500 rs. y capitalizada por la renta de 40 que le graduaron los peritos en 900, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 324 del inventario.—Un prado en Peña-Castillo, Ayuntamiento de esta capital, y de la misma pertenencia que los anteriores, sitio Cierro nuevo de Lluja, de cabida 11 carros 63 cénts. igual



á 20 áreas 92 centiáreas. Linda por el O. Francisco Muñoz, E. José Torcida, y S. y N. cerradura; ha sido tasado en 1.596 rs. y capitalizado por la renta de 46 en 1.035, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 526 del inventario.—Otro radicante en dicho pueblo, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo y en la mies de la Albricia, de cabida 2 carros 85 céntimos ó sean 5 áreas y 10 centiáreas. Linda por el Este Francisco de San Martín, O. Joaquin Liaño, S. Pedro Gomez Palazuelos, y N. D. Juan de la Pedraja; tasado en 456 rs. y capitalizado por la renta de 14 rs. que le graduaron los peritos en 515, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 528 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y de la misma pertenencia que los anteriores, sitio mies del Molino; de cabida 3 carros 59 cént. ó sean 6 áreas 7 centiáreas. Linda al S. y E. herederos de D. Ignacio Camus, N. D. José Gomez Salas, y O. D. Julian Bolado; tasado en 676 rs. y capitalizado por la renta de 25 que le han graduado los peritos en 517, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 535 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de los Huertos, de cabida 2 carros 80 cént. ó sean 5 áreas un céntimo. Linda al S. herederos de D. Ignacio Camus, N. D. Julian Bolado, al E. un arroyo, y O. pared; tasada en 560 reales y capitalizada por la renta de 16 que le graduaron los peritos en 360, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 532 del inventario.—Otra tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sita en la mies del Molino, y sitio de los Huertos, cabida un carro 95 céntimos ó sean 5 áreas 50 centiáreas. Linda por el N. Ramon Igareda, S. Don Antonio Diestro, E. un regato, y O. una linde; tasada en 590 y capitalizada por la renta de 12 que le graduaron los peritos en 270, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 529 del inventario.—Un prado en dicho pueblo y sitio de la mies del Molino, de cabida 3 carros 51 céntimos ó sean 6 áreas y 28 centiáreas. Linda al N. camino peonil, O. herederos de Don Ignacio Camus, S. D. José Gomez Salas, y al E. herederos de D. José Rodríguez; ha sido tasado en 702 rs. y capitalizado por la renta de 18 que le han graduado los peritos en 405, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 531 del inventario.—Una tierra en Peña-Castillo, Ayuntamiento de esta capital, perteneciente á la escuela de dicho pueblo, sitio mies de Zuzia, cabida de 2 carros igual á 3 áreas 57 centiáreas. Linda al E. con herederos de Don Manuel Castaneda, N. cerradura, S. D. José Abad, y O. Don Francisco Presmanes; ha sido tasada en 440 rs. y capitalizada por la renta de 12 que le graduaron los peritos en 270, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

**Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.**

Núm. 215 del inventario.—Una casameson en el pueblo de Valle, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Buesga, partido de Bamales; ocupa una superficie de 2.175 piés igual á 165 metros; consta de planta baja, principal y desvan, y linda al Norte con camino real,

al O. casa de Juan de Ocejo, y S. y Este su propia servidumbre; capitalizada por la renta de 3.540 rs. que consta en el inventario en 60.120 y tasada en 10.875, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 22 de Agosto último.

Núm. 460 del inventario.—Otra casameson en el pueblo de Cañeda, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa, compuesta de piso bajo con cuatra, portal y dos cuartos; el uno sirve para despacho de bebidas, y el otro para el de carnes; el piso principal destinado la mitad á habitaciones y lo demas á pajar; mide un terreno de 3.542 piés ó sean 275 metros. Linda al E. casa de D. Manuel G. Mantilla cuya pared divisoria es medianera, N. terreno de servidumbre del pueblo, S. camino real, y O. calle pública; ha sido tasada en 21.112 rs. y capitalizada por la renta de 250 que le han graduado los peritos en 4.500, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 4 de Julio último.

#### Rústicas.

Número 26 del inventario.—Un pedazo de monte de carrascos en el pueblo de Revilla, ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, sitio de Berdecia, de cabida de 450 carros ó sean 805 áreas 52 centiáreas. Linda al S. terreno del comun, E. castañeda de D. Angel Francisco de Agüero, N. y O. terreno con cagigal del Barrio de Amedias, capitalizado por la Administración de Propiedades del Estado por la renta de 1600 reales en 36.000 y tasada por los peritos en 500 en renta y 13.500 en venta y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 1.º de Julio último.

Núm. 17 del inventario.—Otro pedazo de monte carrascos y peñas, pertenecientes á los propios de Herrera en el ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, en el sitio de la Verde, de cabida de 300 carros ó sean 536 áreas, 75 centiáreas. Linda al S. con terrenos del pueblo de Camargo, E. herederos de Ramon Fernandez, N. los de Don José de la Torre y mas terrenos de este pueblo, y O. con mas monte de carrascos del pueblo. Ha sido capitalizado por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, por la renta de 1.400 reales en 51.500 rs. y tasado por los peritos en 450 rs. en renta y 9.900 en venta y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 1.º de Julio último.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid de las fincas números 213, 460, 26 y 17; y en Ramales, Reinosa y Potes de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 19 de Enero de 1860.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

#### RECAUDACION.

**Circular.**—Desde el 1.º al 5 de Febrero próximo vienen obligados á satisfacer los contribuyentes por Territorial, Subsidio y Consumos, el importe del primer trimestre del año actual por las cuotas impuestas en los repartos y matrículas debidamente aprobadas; y á su vez los Ayuntamientos á ingresar dentro de dicho mes en el Tesoro, el total importe del mismo trimestre por cupo y recargos autorizados.

Al recordar tan importante servicio á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que tienen el deber de que se lleve á efecto la cobranza en los términos prevenidos, no puedo menos de escitar todo su celo para que haciendo un esfuerzo, si preciso fuera, quede realizado en esta Tesorería el dia 20 de Febrero próximo, lo mas tarde, el importe del trimestre, como es de esperar que suceda en las actuales circunstancias en que reconociendo los Municipios y contribuyentes las necesidades del Tesoro, darán una prueba mas de patriotismo satisfaciendo con puntualidad sus cuotas.

Santander 28 de Enero de 1860.—P. S., Vicente Moreno y Bernedo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Tirso de la Concha, Alcalde constitucional de esta villa de Selaya.

Hago saber: que desde el 27 del actual hasta el dia 3 del próximo Febrero, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y usar de su derecho en este plazo. Selaya 25 de Enero de 1860.—Tirso de la Concha.—P. S. M., Leoncio Fernandez, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Vega de Liébana.

En el pueblo del nombre de esta Al-

caldia, se apareció el once del corriente mes un caballo de las señas á saber: pelo negro, una estrella en la frente, herrado de tres pies, una cicatriz en el corbejon izquierdo, alzada de seis y media á siete cuartas, unos pelos blancos en el bebedero é igualmente en cada costillar: la persona que se crea su dueño, acudirá dentro de treinta dias contados de la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial, al Alcalde pedáneo de dicho pueblo de Vega de Liébana, quien previo pago de los costos que haya ocasionado y acreditando ser su dueño, le entregará; pasado dicho plazo, sin mas aviso se procederá al remate de dicho caballo para con su importe hacer pago de los costos originados. Vega de Liébana y Enero 19 de 1860.—El Alcalde, Marcos de Bedoya.

#### PARA LA HABANA.

A mediados de Febrero próximo saldrá de este puerto la acreditada corbeta española HERMOSA DE TRASMERA, capitán D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros á quienes ofrece el buen trato de costumbre.

Para el ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Torriente hermanos y Compañía, Santa Lucia 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera núm. 3.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer recibido hoy, me dice lo siguiente.*

«Ayer á la una de la tarde no ocurría novedad en el Campamento de Guad-el-Jelú y la marina activando el desembarco de los efectos de guerra.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente.*

«Ayer á la una de la tarde se continuaba sin novedad en el Campamento de Guad-el-Jelú desembarcando viveres y efectos de guerra.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las seis de la noche, me dice lo siguiente.*

«Campamento de Guad-el-Jelú 28 de Enero á las 12 de la mañana.—No ocurre novedad. Se sigue el desembarco de tren de sitio: los moros están decididos á defender á Tetuan, esto exige que se lleve todo lo necesario para el sitio de la plaza con el fin de asegurar la toma de ella, y aun arrasarla si lo hiciese preciso su resistencia.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.*

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.